

R. de D. 2011/196

ACTA 787

/ag

VISTO: la normativa del Banco Central del Uruguay sobre empresas de transferencias de fondos y el sistema nacional de pagos.

RESULTANDO I) que un servicio postal clásico lo es el giro postal y como tal la ANC realiza la recepción, transferencia y pago de una orden, de un impositor a un destinatario;  
II) que ello constituye materia de la normativa del BCU.

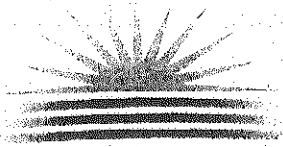
CONSIDERANDO: I) el actual desarrollo de este servicio postal y su futuro potenciamiento con los demás productos postales instaurados a través del Programa Red Nacional Postal, universalizando su utilización a todos los habitantes y en todo el país;

II) que tal desarrollo debe ser amparado por las normas que lo regulen al respecto, especialmente en lo que refiere a la prevención del lavado de activos y del Sistema Nacional de Pagos del BCU.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley 18.573 de 13/09/2009, Libro XII de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del BCU y artículo 5º de la Carta Orgánica aprobada por el artículo 747 de la Ley 16.736 del 05/01/96


### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS RESUELVE:

- 1) Asumir que la ANC es una "empresa de transferencia de fondos", pues "... en forma habitual y profesional, presta... el servicio de recepción y envíos de giros y transferencias, locales y del exterior..." y también es un "sistema de compensación y liquidación de pagos y valores" por realizar "transferencia de fondos o valores";
- 2) En tal sentido se compromete a establecer políticas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos.
- 3) Crear la función de Oficial de Cumplimiento dependiente directamente de este Directorio; designando en la misma al Dr. Mario Jubin Crispieri C. 6818, sin perjuicio de sus actuales funciones de Asesoría, por la cual pasará a depender directamente de este Directorio y a quien se le dotará de los recursos necesarios para el cumplimiento de su nueva función.
- 4) El mismo podrá dirigirse directamente a todas las jerarquías de la Institución y dispondrá de libre acceso a toda información en la ANC.
- 5) Dispondrá de un plazo de 6 meses para:
  - a) elaborar, para decisión del Directorio, las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos;
  - b) establecer políticas y procedimientos respecto al personal que aseguren:
    - un alto nivel de integridad del mismo
    - una permanente capacitación al respecto
  - c) establecer los controles necesarios para informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) todo lo que la normativa exige y especialmente denunciar operaciones sospechosas de personas que reciben o envían transferencias mayores a U\$S 1.000.- (dólares USA un mil);
  - d) redactar el Código de Conducta de la Institución, para aprobación del Directorio, con el compromiso institucional y las normas éticas y profesionales que regirán para evitar el lavado de activos.



- 6) Transcribese a las Gerencias de Area y dependencias dependientes de Directorio, Dpto. de Comunicaciones Institucionales para su difusión y Cra. Delegada.
- 7) Librese oficio comunicando tal designación al Banco Central del Uruguay.
- 8) Pase a la División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.

  
**CRA. NANCY IBARRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**SR. JOSÉ LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA**  
**PRESIDENTE**